



San Andrés Islas, quince (15) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

Referencia	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00125-00
Demandante	ADELAIDA FIGUEROA FIGUEROA
Demandado	ANTONIO GARNICA RAMOS y CIPRIANO ANTONIO MYLES
Auto Interlocutorio No.	0474-23

Visto el informe secretarial, el despacho aprehende el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva singular de menor cuantía, radicada bajo el No.88-001-40-03-002-2023-00125-00, promovida por ADELAIDA FIGUEROA FIGUEROA, a través de apoderado judicial, contra ANTONIO GARNICA RAMOS y CIPRIANO ANTONIO MYLES en consecuencia procede a pronunciarse sobre su inadmisión, por cuanto la demanda se encuentra dirigida al Juez Promiscuo, esta debe ser dirigida al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (Al reparto)

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en 74 del C.G.P.

Así las cosas y con base a la norma citada se procederá a inadmitir la demanda, y se le concederá un plazo de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo, y se le hará entrega sin necesidad de desglosé (Art.90 nal 1º del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada por la señora ADEILA FIGUEROA FIGUEROA, a través de apoderado judicial contra ANTONIO GARNICA RAMOS y CIPRIANO ANTONIO MYLES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor KELVIN JOSE COBA FIGUEROA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.008.292 expedida San Andrés y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 138.252-01 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

Yace